



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

VICERRECTORÍA GENERAL

RESOLUCIÓN **1183** DE 2016

()

18 NOV 2016

“Por la cual se resuelve una reclamación en contra del listado de resultados de la prueba de Competencias Laborales en su componente de Sustentación Oral, del concurso abierto de méritos para proveer un empleo de comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC. Periodo 2016 - 2020”

EL VICERRECTOR GENERAL

En uso de las facultades delegadas por el Artículo 7 de la Resolución de Rectoría 859 de 2016.

CONSIDERANDO QUE

1. Mediante la Ley 909 de 2004 se expidieron las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública. También se dio alcance a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, determinando la composición de la Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos de la rama ejecutiva.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 909 de 2004, los integrantes de la Comisión Nacional del Servicio Civil serán designados mediante Concurso Público y Abierto convocado por el Gobierno Nacional y realizado en forma alterna, por la Universidad Nacional de Colombia y la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, al cual se podrán presentar todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos exigidos.

4

3. Con el Decreto No. 3016 del 15 de agosto de 2008, se reglamentó el proceso de selección para la designación de los miembros de la Comisión Nacional de Servicio Civil, establecido en el artículo 9º de la Ley 909 de 2004.
4. De acuerdo con lo señalado en el título 29 del Decreto 1083 de 2015, corresponde al Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, convocar a Concurso Público y Abierto para la selección de los comisionados de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
5. Mediante la Convocatoria 1 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública, publicada el 17 de agosto de 2016, se convocó al Concurso Público y Abierto de Méritos para la selección de un (1) cargo de Comisionado Nacional del Servicio Civil, anunciando que dicho proceso será adelantado por la Universidad Nacional de Colombia.
6. En desarrollo de lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, el Rector de la Universidad Nacional de Colombia, mediante Resolución No. 859 de 2016 fijó las condiciones del Concurso Público y Abierto de Méritos para la selección de un (1) cargo de Comisionado Nacional del Servicio Civil, el cronograma del Concurso y conformó el Comité del Proceso de Selección.
7. La Resolución de Rectoría No. 859 de 2016, señala que la prueba de competencias laborales-Entrevista y Sustentación Oral, únicamente será aplicada a los aspirantes que superen la prueba eliminatoria, es decir a quienes obtuvieron un puntaje mínimo de 65/100 en los puntajes publicados el 28 de octubre de 2016.
8. Como resultado de la fase de valoración de competencias, el 10 de noviembre de 2016, se publicaron los listados de puntajes de prueba de competencias laborales-Entrevista y Sustentación Oral.
9. Los aspirantes que no se encontraran conformes con el puntaje asignado por en la prueba de competencias laborales-Entrevista y Sustentación Oral, contaron con la posibilidad de presentar su reclamación entre el viernes 11 y sábado 12 de noviembre del presente calendario, tal como lo señala el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.29.3 inciso tercero y lo recoge artículo 1 de la Resolución de Rectoría No.949 de 2016.
10. La señora **LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES**, identificada con C.C. No. 65.695.585, dentro del término legal establecido en la Resolución de Rectoría No. 949 de 2016 y el cronograma del proceso interpuso reclamación el día 12 de noviembre, en contra del listado de prueba competencias SUSTENTACIÓN ORAL publicado el día 10 de noviembre de 2016, en los siguientes términos:
11. Respecto a la sustentación oral considera que respondió de manera adecuada y desde la experiencia de hechos similares exitosos. Expone las fortalezas de las respuestas dadas y señala que la valoración dada a sus respuestas no

responde a las formulaciones presentas. Solicita que se revise la calificación y se asigne un puntaje superior.

12. La Resolución de Rectoría 859 de 2016, en su artículo 5, señala que la prueba de competencias laborales es de carácter clasificatorio y se compone de una Entrevista y una Sustentación oral, cada una las cuales equivalen al 10 % de la valoración general, y son evaluadas y calificadas en una escala de 0/100.
13. Los componentes de la Prueba de competencias laborales (Entrevista y Sustentación oral) no están orientados a valorar o establecer conocimientos de carácter académico, toda vez que estos aspectos fueron objeto de análisis en la prueba escrita de conocimientos.
14. De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, la idoneidad y la adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los concursantes, respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo.
15. Teniendo en cuenta lo anterior, y aunado a lo definido en el Decreto 2339 de 2005, que establece las competencias laborales, se evaluaron las siguientes competencias comportamentales y funcionales:

Tipo de Competencia	Competencias
Comportamentales comunes <i>Decreto 2339 de 2005</i>	<ul style="list-style-type: none"> · Orientación a resultados · Orientación al usuario y al ciudadano · Transparencia · Compromiso con la Organización
Comportamentales nivel directivo <i>Decreto 2359 de 2005</i>	<ul style="list-style-type: none"> · Liderazgo · Planeación · Toma de decisiones · Dirección y desarrollo personal · Conocimiento del entorno
Funcionales <i>Decreto 2359 de 2005</i> <i>Resolución 7865 de 2016</i> <i>(CNSC)</i>	<ul style="list-style-type: none"> · Cumplimiento · Coherencia · Aporte profesional

16. Los criterios de evaluación de la prueba de competencias laborales del presente concurso tienen su fundamento en un Modelo basado en evidencias (*Evidence Centered Assessment Design*) según el cual, la evaluación del dominio de interés está soportada en las evidencias recopiladas a partir de las conductas de los evaluados que se asocien con dicho dominio.
17. Con este modelo se busca que los entrevistadores tengan la posibilidad de realizar juicios valorativos objetivos sobre el desempeño de los concursantes en temáticas y dimensiones que van más allá de aspectos conceptuales.

18. En la prueba de competencias laborales se implementó el uso de cuatro estrategias para la evaluación del comportamiento de los concursantes, a saber: a) preparación de caso, b) respuesta a las preguntas relacionadas con el caso, c) discusión grupal respecto al dilema propuesto en el caso, y d) preguntas individuales complementarias.

Caso tipo	Se planteó una situación-problema genérica, ficticia o hipotética, ubicada en un contexto específico que planteaba un dilema. Los concursantes debían leer el caso y analizarlo individualmente.
Preguntas iniciales	Surgieron a partir de la situación problema formulada y tenían como objetivo crear un contexto estándar que permitiera que las evidencias de las competencias por evaluar emergieran en cada concursante; estas preguntas debían ser respondidas de forma individual.
Interacción grupal	Se realizó después de que los concursantes respondieron cada una de las preguntas relacionadas con el caso, y tenía como finalidad que los participantes interactuaran entre ellos y propusieran una solución a un problema planteado.
Preguntas complementarias	Fueron formuladas por los entrevistadores después de la discusión grupal de los concursantes; estas preguntas estaban direccionadas a que los entrevistadores lograran profundizar en algunas de las competencias evaluadas. A cada concursante se le formuló solo una pregunta complementaria.

19. La fase de prueba de competencias laborales, en sus dos componentes, no evaluó conocimientos específicos, pues estos fueron evaluados mediante la prueba escrita de conocimientos aplicada el pasado 16 de octubre.
20. Para realizar la calificación, los entrevistadores le asignaron a cada concursante, en cada competencia, una puntuación de 1 a 5. Luego, se realizó la sumatoria de las calificaciones de las competencias evaluadas mediante la Entrevista, y la sumatoria de las calificaciones de las competencias evaluadas mediante la Sustentación oral. Los resultados de estas dos sumatorias se transformaron en una escala de 0 a 100, de manera que el 100 correspondiera a la máxima puntuación posible de cada sumatoria.
21. Se realizó la revisión de la información correspondiente a la asignación de calificación en el componente de sustentación oral de la prueba de competencias laborales, con base en las evidencias comportamentales verbales y no verbales manifestadas por cada concursante durante la situación de prueba, por lo cual se constató que obtuvo una puntuación de setenta y siete (77,00) para el componente de Sustentación Oral, puntuación que coincide con la asignada en

el listado de resultados de la prueba de competencias laborales sustentación oral, puntaje asignado conforme los protocolos técnicos de evaluación y calificación empleados en la Prueba de competencias laborales; la cual coincide con la asignada en el listado de resultados de la prueba de competencias laborales, publicados el 10 de noviembre de 2016. Se recuerda que en esta prueba, se evaluaron las competencias laborales definidas normativamente para el cargo, más no conocimientos.

22. Por lo anterior, se advierte que no le asiste razón a la reclamante **LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES**, toda vez que el publicado en el respectivo listado, corresponde al ponderado del componente de sustentación oral. Razón por la cual se confirmará la decisión.
23. En consecuencia, al no encontrarse motivos para modificar los puntajes obtenidos en la prueba de competencias SUSTENTACIÓN ORAL, estos se confirmarán.
24. La notificación de la presente resolución será realizada en la página web del concurso, tal como fue aceptado por el aspirante en el formulario de inscripción.

En mérito de lo anterior

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONFIRMAR, el puntaje publicado en los resultados de prueba de **COMPETENCIAS LABORALES** en su componente de **SUSTENTACIÓN ORAL** de 10 de noviembre de 2016, a la señora **LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES**, identificada con C.C. No. 65.695.585, para el concurso abierto de méritos para proveer un empleo de comisionado de la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC - periodo 2016 – 2020.

ARTÍCULO 2. COMUNICAR Y PUBLICAR a través de la Página Web del Concurso el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4. La presente rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 18 NOV 2016


CARLOS ALBERTO GARZÓN GAITÁN
Vicerrector General
Pte Comité Proceso de Selección CNSC 2016 — 2020

12